Federación Extremeña
de Esgrima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA FEXDE.

Estimados miembros de la Federación:

En cumplimiento del mandato establecido por los Estatutos en sus artículos 14, 15 y 16, por el presente documento quedan convocadas la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que habrán de celebrarse de forma sucesiva el **domingo 13 de septiembre** a las 11:20 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria. En virtud de lo establecido por el artículo 15 bis de los Estatutos, y con el objeto de conseguir la mayor asistencia posible, la Asamblea se celebrará de **manera online por Google Meet** (se mandará el enlace con la debida antelación el mismo día) . El orden del día se adjunta más abajo.

Así lo firmo, en Cáceres a día 9 de septiembre de 2025



ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea de 15 de julio de 2026
2. Estado económico de la Federación y rendición de cuentas
3. Aprobación de la tabla de cuotas federativas
4. Propuesta y aprobación del calendario deportivo
5. Aprobación del Reglamento de Competición de la FEXDE
6. Presentación oficial de la web de la FEXDE
7. Ruegos y preguntas

FEXDE

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1. Propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Electoral.
2. Ruegos y preguntas

FEXDE

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL

1. Artículo 3.1: Añadir al final que “la persona mayor de edad que represente a cada club, sea o no su Presidente, DEBE estar federada y disponer de la licencia federativa correspondiente a cada temporada deportiva. Exceptuase de esta regla los clubes compuestos íntegramente por menores de edad en los cuales no existiese ningún mayor de edad que pudiera ostentar la condición de asambleísta: en este caso serán representados, a elección de la entidad, por uno de los progenitores de los tiradores menores de edad integrantes del club QUE ESTUVIERE FEDERADO Y EN POSESIÓN DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA FEDERATIVA.”

FEXDE

Federación Extremeña
de Esgrima

CALENDARIO PROVISIONAL
RANKING EXTREMEÑO Y CAMPEONATO EXTREMADURA
TEMPORADA 26/27

CAMPEONATO	FECHAS	LUGAR	MODALIDAD	CATEG	RANKING
I TORNEO TAIFA DE BATALYUS	31/10/2026	BADAJOZ	ESPADA Y SABLE	ABS	SI
VI TORNEO DE ESGRIMA CIUDAD DE PLASENCIA (MAYORGA)	15/11/2026	PLASENCIA	ESPADA	ABS	SI
II TORNEO CIUDAD DE BADAJOZ (AEBA)	20/3/2027	BADAJOZ	ESPADA	ABS	SI
CAMPEONATO DE EXTREMADURA INFATIL (FEXDE)	30/5/2027		ESPADA	NIÑOS	
CAMPEONATO DE EXTREMADURA ABSOLUTO (FEXDE)	30/5/2027		ESPADA	ABS	SI
TORENO SAN JORGE (CLUB SAN JORGE)	24/4/2027	CÁCERES	ESPADA	ABS	SI
TORNEO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD CÁCERES (SAN JOI	23/5/2027	CÁCERES	ESPADA	ABS	SI

CALENDARIO PROVISIONAL
TORNEOS CLUBES ASOCIADOS A LA FEXDE
TEMPORADA 26/27

CLUB AEBA

TORNEOS INTERNOS/LIGA DEL CLUB	24/10/2026
	23/1/2027
	20/2/2027
	8/5/2027
	12/6/2027
TORNEO TAIFA DE BATALYAWS	31/10/2026
II TORNEO CIUDAD DE BADAJOZ (AEBA)	20/3/2027

CLUB SAN JORGE

1 TORNEO.	
2 TORNEO.	
TORNEO "NAVIDAD".	
3 TORNEO.	
4 TORNEO.	
5 TORNEO.	
TORNEO "FINAL DE CURSO 2025/26".	
TORNEO SAN JORGE 2026.	24/4/2027
XXXX PATRIMONIO HUMANIDAD.	23/5/2027

MAYORGA

RANKING CLUB	7/10/2026
RANKING CLUB	4/11/2026
RANKING CLUB	3/12/2026
RANKING CLUB	13/1/2027
RANKING CLUB	3/2/2027
RANKING CLUB	7/4/2027
TORNEO "FINAL DE CURSO 2026/27".	2/6/2027
VII TORNEO CIUDAD DE PLASENCIA	15/11/2026
V TORNEO M13/ M15/M17 y TIRADORAS CIUDAD DE PLASENC	14/3/2027

* Este calendario es de caractre provisional, se cerrara una vez que esten fijados todas las fechas y lugar de celebración
Cualquier cambio que pueda darse, se informara de forma inmediata mediate una modificacion de este calendario.

TABLA DE CUOTAS FEDERATIVAS DE LA TEMPORADA 2025-2026

CONCEPTO	CUANTÍA
Licencia FEXDE **M10**	25 euros
Licencia FEXDE **M12/M14/M17**	35 euros
Licencia FEXDE **M20/Absoluto**	50 euros
Licencia FEXDE **Técnico**	50 euros
Licencia FEXDE **Árbitro**	50 euros
Licencia FEXDE **Combinada** ✔ Técnico + Árbitro ✔ Técnico + Tirador ✔ Árbitro + Tirador	60 euros
Licencia FEXDE **Triple** ✔ Técnico + Árbitro + Tirador	70 euros
Licencia FEXDE **Club Deportivo**	65 euros

FEXDE

Federación Extremeña
de Esgrima

REGLAMENTO DE ORDEN TÉCNICA Y COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA

TÍTULO I: MARCO INSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. Competencias de la FEXDE.

La Federación Extremeña de Esgrima es el órgano rector único y exclusivo para la práctica, promoción y gestión de la esgrima en Extremadura. Sus competencias, entre otras, incluyen:

1. La organización y supervisión del Calendario Oficial.
2. La homologación de resultados y el mantenimiento del Ranking Territorial.
3. La formación de técnicos, árbitros y la expedición de licencias.

Artículo 2. El Directorio Técnico (DT).

En toda prueba oficial se constituirá un DT compuesto por al menos dos técnicos titulados siempre que exista disponibilidad, y en ningún caso menos de dos, recayendo las responsabilidades de material en ambos integrantes. Sus funciones son:

A) Soberanía: Es la autoridad máxima durante la prueba. Sus decisiones

son ejecutivas e inapelables in situ.

B) Organización: Realiza el sorteo de las poules, designa los árbitros a cada pista y valida las actas finales.

Artículo 2 bis. Composición, Atribuciones y Funcionamiento del Directorio Técnico

A) El Directorio Técnico es el órgano colegiado supremo encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento durante el desarrollo de las competiciones oficiales. Se constituirá de forma preceptiva antes del inicio de cualquier prueba y estará integrado **preferentemente** por dos miembros, siempre que exista disponibilidad. En caso contrario, un solo director técnico asumirá las funciones plenas del DT a efectos del desarrollo de la prueba. Los cargos y funciones integrantes del Directorio son:

1. Presidente del DT: Designado por el Comité de Árbitros, con voz y voto de calidad en caso de empate.
2. Vocal de Arbitraje: Responsable de la asignación de jueces y la supervisión del cumplimiento de las reglas de combate, así mismo, también será el Vocal de Logística y Armería, encargado de la supervisión de la infraestructura de pista y el control de material.

En caso de que, por necesidades organizativas y según el criterio del Comité de Árbitros, sea pertinente constituir un DT con tres miembros, las vocalías se disgregarán.

B) Corresponde al DT, con carácter exclusivo:

1. Formación de las Series (Poules): A través del programa En Garde, se aplicará los criterios de clasificación por coeficiente del ranking vigente para garantizar la equidad competitiva.
2. Gestión del Cuadro de Eliminación: Validar los índices tras la fase de grupos y resolver posibles empates matemáticos mediante los criterios de desempate técnico (V/M, TD-TR, TD).
3. Resolución de Conflictos: Decidir sobre reclamaciones presentadas “in situ” contra decisiones arbitrales que no versen sobre la

apreciación de un hecho de combate.

C) Las decisiones del DT se tomarán por mayoría simple, en el caso de que estuviera integrado por más de una sola persona. En este caso, en situaciones de urgencia, el Presidente podrá tomar decisiones unipersonales que deberán ser ratificadas posteriormente por el pleno del órgano. Sus resoluciones son definitivas e inapelables durante la jornada de competición.

Artículo 2 ter. Comité de Organización del Ranking (COR)

Este Comité, integrado por un mínimo de 1 y un máximo de 3 personas, designadas al principio de la temporada por la Junta Directiva previa consulta al Comité de Árbitros, será el encargado de recibir los resultados de los diferentes torneos remitidos por los Directorios Técnicos, realizar los cómputos necesarios y confeccionar los puntajes del ranking durante toda la temporada.

Después de cada torneo, el DT correspondiente remitirá en el plazo máximo de un dos días los resultados de la prueba al Comité de Organización del Ranking para su inclusión en el ranking. El COR dispondrá de otros dos días para elaborar y enviar los resultados al Secretario General, quien los publicará por los medios adecuados a la mayor brevedad posible.

El Presidente del COR posee voto de calidad en caso de disputa y será el encargado de comunicarse con los DT y el Secretario General.

TÍTULO II: ARQUITECTURA DEL RANKING, CATEGORÍAS Y SISTEMA DE PUNTOS

Artículo 3. Estructura Matemática del Ranking.

El ranking de la FEXDE es acumulativo del sumatorio de puntos obtenido en

cada torneo de la temporada con inicio y fin en la temporada.

Para el inicio de la temporada, se validará la clasificación final de la temporada anterior, esto es, en el momento de entrada en vigor de este Reglamento se habrá de tomar como referencia la clasificación final de la temporada 25/26.

El ranking comprende una clasificación torneo a torneo, que resulta en una clasificación final de temporada, permitiendo identificar al tirador vencedor del ranking de temporada según categorías.

Los puntos se calculan de manera siguiente:

1. **Puntos Base o PB** (los define la posición final del torneo) multiplicado por **Coeficiente de Torneo O CT** (los define el número de participantes y si es torneo/campeonato de Extremadura): **PB x CT=puntos logrados.**
2. **Posición en el ranking**: ordenación correlativa de mayor a menor de los sumatorios de puntos logrados por los tiradores

Artículo 4. Tabla de Puntos Base

POSICIÓN: PUNTOS BASE (PB)	
PRIMERO	20 PUNTOS
SEGUNDO	16 PUNTOS
TERCERO	13 PUNTOS
CUARTO	11 PUNTOS
QUINTO	9 PUNTOS
SEXTO	8 PUNTOS
SÉPTIMO	7 PUNTOS
OCTAVO	6 PUNTOS
NOVENO	5 PUNTOS

DÉCIMO	4 PUNTOS
DÉCIMO PRIMERO	3 PUNTOS
DÉCIMO SEGUNDO	2 PUNTOS
DÉCIMO TERCERO	1 PUNTO
SIGUIENTES POSICIONES	1 PUNTO

Artículo 5. Coeficientes de Torneo:

Para diferenciar la dificultad de los torneos, se aplican los siguientes multiplicadores:

NÚMERO DE PARTICIPANTES	COEFICIENTE DE MODIFICACIÓN EN TORNEO DEL RANKING	COEFICIENTE PARA CAMPEONATO DE EXTREMADURA
14 O MENOS	x 1	x 1,25
ENTRE 15 Y 21	x 1,15	x 1,35
ENTRE 22 Y 28	x 1,30	x 1,45
29 O MÁS	x 1,45	x 1,55

EJEMPLOS

• Tirador A resulta primero en un torneo de 14 participantes, tercero en el Campeonato de Extremadura con 22 participantes y tercero en un torneo de 33 participantes, resultando los siguientes puntos totales:

▪ 20 pts x 1: 20 pts

▪ 13 pts x 1.35 : 17.55 pts

▪ 13 pts x 1.45: 18.85 pts

▪ TOTAL (sumatorio de todos los anteriores): 56.4 pts

• Tirador B resulta segundo en un torneo de 23 participantes, segundo en el Campeonato de Extremadura de 22 participantes y sexto en torneo de 33 participantes.

▪ 16 pts x 1.30: 20.8 pts

▪ 16 pts x 1.35: 21.6 pts

▪ 8 pts x 1.45: 11.6 pts

▪ TOTAL: 54 pts

Por tanto, el tirador A estará por delante del tirador B en el ranking.

Artículo 5 bis. Uso del ranking para el cálculo de distribución de poules.

Previo al inicio de un torneo, con los tiradores debidamente inscritos y confirmada su asistencia en llamada a tiradores, se generarán las poules a través del programa *En Garde* o cualquier otro programa de características similares cuyo uso se repute pertinente a tal efecto.

Para la distribución de las mismas, se utilizará el sumatorio/ranking de los torneos disputados hasta la fecha en la correspondiente temporada sumado al ranking final de la temporada anterior.

Para el inicio de la temporada 26/27, debido a la introducción de nuevos sistemas de puntuación y cálculo del ranking, se tomará la clasificación final del ranking 25/26 para determinar la distribución de poules del primer torneo de la temporada. A partir de este primer torneo se inicia el ranking de la temporada 26/27 que será la referencia para los siguientes torneos, al que se le irán acumulando los puntos que se obtengan en los sucesivos torneos.

Los tiradores que no tengan puntos figurarán en posición 999 (0 pts) para la distribución de poules.

Artículo 6 . Régimen de Categorías y Estanqueidad de la Competición

Las competiciones organizadas por la FEXDE se segmentarán estrictamente por edades, computadas por año natural de nacimiento (del 1 de enero al 31 de diciembre), conforme a los siguientes tramos:

• Categorías de Formación: M-11 (Benjamín) y M-13 (Alevín).

• Categorías de Tecnificación: M-15 (Infantil) y M-17 (Cadete).

• Categorías de Rendimiento: M-20 (Junior), Senior (Absoluta, hasta 39 años inclusive)

• Veteranos. 40 años o más

A) Como norma general y con el fin de salvaguardar la integridad física y el equilibrio técnico de los participantes, queda prohibida la inscripción y participación de un deportista en una categoría superior a la que le corresponde por su año de nacimiento.

B) Únicamente se permitirá la participación en una categoría superior bajo el cumplimiento estricto de las siguientes condiciones concurrentes:

1. Autorización Expresa: El deportista deberá solicitar una autorización formal por escrito a la Organización del Torneo y al Directorio Técnico con una antelación mínima de 48 horas al inicio del evento.
2. Criterio Técnico-Médico: La organización podrá exigir un certificado médico de aptitud o un informe técnico del club de origen que avale la madurez física y técnica del deportista para afrontar el nivel de intensidad de la categoría superior.
3. Equipamiento Homologado: El deportista deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos de seguridad textil y de arma exigidos para la categoría superior en la que pretenda participar.

C) La Organización del Torneo y el Directorio Técnico se reservan el derecho final de denegar cualquier solicitud de cambio de categoría si consideran que existe el más mínimo riesgo para la salud del deportista o para el normal desarrollo de la equidad deportiva del cuadro, así como la capacidad de determinar si, por necesidades organizativas o logísticas, una categoría inferior en concreto puede tirar con la superior y en qué

condiciones en particular.

TÍTULO III: PROTOCOLOS TÉCNICOS Y FÓRMULAS DE COMBATE

Artículo 7. Formato de Competición.

Se establece la fórmula mixta internacional obligatoria:

A)Fase de Poules: Grupos de entre 6 y 7 tiradores. Asaltos a 5 tocados con límite de 3 minutos. La composición **preferente** será de 7 tiradores, y a continuación, ante poules incompletas de 7 será de 6, ponderando mayor número de poules de 7 que de 6.

B) Eliminación Directa: Cuadros por índice de poule.

1. Categorías M-17, M-20 y Senior: 15 tocados en 3 periodos de 3 min, con 1 min de descanso.
2. Veteranos 10 tocados en 2 periodos de 3 minutos, con 1 minuto de descanso
3. Categorías M-11 y M13: 10 tocados en 2 periodos de 3 min.
4. Sable: Pausa obligatoria de 1 minuto cuando un tirador alcance los 8 tocados.

Artículo 8. Obligaciones de los Clubes (Cuota Arbitral).

Todo club con 5 o más inscritos en cualquier competición territorial deberá aportar obligatoriamente un árbitro. La ausencia de este conllevará una tasa de 50€ para la contratación de árbitros externos por parte de la FEXDE.

TÍTULO IV: SEGURIDAD Y CONTROL DE MATERIAL (ARMERÍA)

Artículo 9. Estándares de Protección (Normativa CEN).

Queda prohibida la participación con material que no certifique los siguientes niveles de resistencia:

A) El peto interior de 800N es obligatorio en espada y florete para categorías M17 en adelante

B) En categoría femenina, será obligatoria, además, el uso de plastrón de pecho.

C) En Categorías M15 e inferiores será obligatorio el uso de plastrón de pecho.

Se realizará comprobación de está parte de material en el primer asalto de la poule de cada tirador y a discreción del árbitro cuando lo considere.

Artículo 10. Control de Pesos y Galgas.

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas establecidas por el reglamento particular de cada competición, antes de cada asalto, el árbitro verificará:

1. Sensibilidad: La Espada debe elevar 750g y el Florete 500g.
2. Recorrido: Galga de 1,5mm para Espada y 0,5mm para Florete.
3. Resistencia eléctrica: No se permitirán armas con una resistencia superior a 2 ohmios.

En cualquier caso, en semi-finales y final, será obligatorio el paso de peso y galga en pista, a validar y comprobar por el árbitro, aplicándose las sanciones previstas en reglamento FIE en caso de no cumplir los requisitos.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ÉTICA DEPORTIVA

Artículo 11. El Código de Honor y el Saludo.

La esgrima, en tanto que un deporte de damas y caballeros, que fomenta la competitividad sana, la tolerancia y el respeto pleno al rival, conlleva las siguientes exigencias.

A) Saludo Obligatorio: Se debe saludar al oponente, árbitro y público antes y después del asalto. No saludar al final conlleva la Tarjeta Negra.

B) Disciplina en Pista: Se aplicará el escalonamiento de tarjetas (Amarilla, Roja y Negra) según el reglamento FIE vigente, tal y como se referencia en el artículo siguiente.

Artículo 11 bis. Sistema de Infracciones, Sanciones y Régimen de Tarjetas

El régimen disciplinario en pista se articula mediante el sistema internacional de tarjetas, cuya aplicación busca preservar la integridad física de los tiradores y el espíritu deportivo.

A) Las faltas se dividen en cuatro grupos de gravedad creciente:

1. Grupo 1 (Tarjeta Amarilla): Incluye faltas técnicas menores (dar la espalda al adversario, salir de la pista sin autorización, arma defectuosa, falta de puntualidad…).
 - Sanción: Aviso de advertencia válido para todo el asalto. La reincidencia en el mismo grupo tras una amarilla conlleva una Tarjeta Roja.
2. Grupo 2 (Tarjeta Roja): Infracciones graves (contacto corporal violento, falta de respeto leve, uso de mano no armada…).
 - Sanción: Adjudicación automática de un tocado en favor del adversario. En caso de reincidencia: Tarjeta Negra (Expulsión).
3. Grupo 3 (Tarjeta Negra): Infracciones de extrema gravedad (agresión física, insultos graves, dopaje, manipulación dolosa del arma, omisión del saludo protocolario).

- Sanción: Expulsión inmediata del torneo, retirada de la licencia para el evento y posible apertura de expediente sancionador por el Comité de Disciplina de la FEXDE.

B) Las tarjetas amarillas son acumulativas por asalto, mientras que las tarjetas rojas y negras tienen efectos inmediatos sobre la puntuación y la permanencia en el cuadro. Toda Tarjeta Negra será registrada en el acta oficial y comunicada a la FEXDE para su registro en el expediente del deportista.

Artículo 12. Tiempo Médico.

En caso de lesión accidental traumática validada por el personal de la prueba, el tirador dispondrá de un único periodo de 10 minutos para recuperarse. Los calambres no se consideran lesión traumática y no dan derecho a tiempo médico.

TÍTULO V: RÉGIMEN DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 15. Ámbito y Tipología de las Reclamaciones

Se establecen dos vías diferenciadas para la interposición de recursos, según la naturaleza del acto impugnado: las decisiones de hecho de combate y las decisiones administrativas o técnicas del Directorio Técnico

Artículo 16. Reclamaciones contra Decisiones Arbitrales

A)Inimpugnabilidad de la Apreciación: De acuerdo con la normativa FIE, las decisiones del árbitro sobre un “hecho de combate” (validez de un tocado, prioridad en armas convencionales, apreciación de una acción física) son definitivas e inapelables. No se admitirá recurso alguno contra la interpretación técnica del árbitro en el desarrollo del asalto.

B)Error de Derecho: Únicamente se podrá reclamar ante el árbitro si este aplica incorrectamente una norma reglamentaria (p. ej., otorgar un tocado tras una falta que solo conlleva aviso). En este caso, el tirador debe manifestar su disconformidad antes de que se reanude el asalto. Si el árbitro persiste, se podrá solicitar la intervención **inmediata** del Directorio Técnico.

Artículo 17. Recursos contra las Decisiones del Directorio Técnico

Cualquier decisión de carácter administrativo, organizativo o técnico tomada por el DT podrá ser objeto de recurso bajo el siguiente procedimiento:

A) Recurso de Queja In Situ (Vía Urgente): Deberá presentarse verbalmente ante el Presidente del DT de forma inmediata tras conocerse el acto que se impugna. El DT resolverá de forma colegiada y verbal en un plazo máximo de 15 minutos para no demorar la prueba. Esta resolución es ejecutiva y permitirá la continuación del torneo.

B) Recurso de Alzada Federativo (Vía Ordinaria): En caso de disconformidad con la decisión urgente del DT, el club o el deportista dispondrán de un plazo de 48 horas hábiles tras la finalización del torneo para presentar un recurso formal por escrito ante la Secretaría General de la FEXDE.

El escrito deberá contener la identificación del recurrente, los hechos, los fundamentos reglamentarios en los que se basa y la pretensión concreta. Una vez interpuesto el recurso por escrito ante la Secretaría de la FEXDE en el plazo de 48 horas tras el torneo, se seguirá el siguiente cauce procedimental:

1. Admisión a trámite: La Secretaría verificará en un plazo de 2 días hábiles que el recurso cumple los requisitos de forma .
2. Traslado de expediente: Se solicitará al Directorio Técnico (DT) del torneo en cuestión un “Informe de Ratificación”, donde los miembros del DT expliquen los motivos técnicos de su decisión original. Este informe deberá emitirse en 3 días hábiles.

3. Audiencia a terceros: Si el recurso pudiera afectar a los derechos de otro tirador (por ejemplo, un cambio en el podio), se le dará traslado para que presente alegaciones en un plazo de 48 horas.
4. Resolución de la Junta Directiva: La Junta Directiva de la FEXDE, o el Comité Técnico designado, dictará resolución expresa en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción del informe del DT.
5. Silencio Administrativo: Si transcurridos 15 días hábiles desde la interposición del recurso no recayera resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo, quedando expedita la vía ante el Comité de Disciplina Deportiva.

Para evitar recursos temerarios o dilatorios, el depósito de una queja formal podrá estar sujeto a una tasa administrativa (según baremo vigente), que será devuelta en caso de que el recurso sea estimado.

Artículo 18. Impugnación de Resultados y Clasificaciones Finales

A) Una vez finalizada la competición y publicadas las actas oficiales, los clubes disponen de un periodo de de 3 días hábiles para señalar errores aritméticos o de transcripción en el Ranking Territorial. Este proceso se resolverá mediante un trámite abreviado de subsanación:

1. Comunicación de Error: El club o deportista enviará un correo electrónico o escrito al Comité de Organización del Ranking de la FEXDE adjuntando prueba documental (fotografía del acta de poule o del cuadro de eliminación firmada por el árbitro).
2. Verificación de Actas: El COR de la FEXDE cotejará la reclamación con las actas originales custodiadas por la federación.
3. Corrección de Oficio: Si existe una discrepancia entre lo publicado en la web/ranking y el acta física firmada, la FEXDE procederá a la corrección inmediata de la puntuación de oficio, notificando el cambio a los afectados por correo electrónico.
4. Consolidación Técnica: Transcurridos los 3 días hábiles de carencia sin que existan reclamaciones, el Ranking se considerará "Consolidado y Firme". No se admitirán rectificaciones de resultados de torneos anteriores una vez se haya iniciado la inscripción para la

siguiente prueba del calendario oficial.

5. Efectos en el coeficiente de ranking autonómico: Las correcciones del Artículo 18 solo tendrán efectos retroactivos en la puntuación acumulada, pero nunca podrán suponer la repetición de un torneo ya celebrado ni la modificación de premios ya entregados.

B) Transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior sin reclamaciones, los resultados se considerarán firmes y definitivos a todos los efectos clasificatorios.

Artículo 19. El Comité de Disciplina Deportiva

Las infracciones que trasciendan lo puramente técnico (conductas antideportivas graves, agresiones, fraude deportivo) serán elevadas por el DT mediante un Acta de Incidencia al Comité de Disciplina Deportiva de la FEXDE, que iniciará el correspondiente expediente sancionador conforme al Reglamento de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las competiciones integrantes del ranking regional deberán estar espaciadas entre sí por, al menos, 15 días. No obstante, este límite puede ser modificado según la apreciación de la Junta correspondiente si existieran circunstancias federativas que así lo justificaran. Esta medida tiene el fin de garantizar la mayor asistencia posible a los torneos oficiales de la FEXDE.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entra en vigor de forma inmediata tras su aprobación por la Asamblea de la Federación. La FEXDE velará por su cumplimiento

para elevar el nivel técnico de la esgrima en Extremadura.

FEXE

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA

REGLAMENTO
DE RÉGIMEN ELECTORAL

FEXE
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA

SUMARIO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: Regulación.
ARTÍCULO 2: Composición de la Asamblea General.
ARTÍCULO 3: Efectos de la representación.
ARTÍCULO 4: Condición de miembro.
ARTÍCULO 5: Sustitución de bajas.

Sección 2ª: Electores y elegibles.

ARTÍCULO 6: Deportistas-Tiradores.
ARTÍCULO 7: Entidades Deportivas.
ARTÍCULO 8: Técnicos y Entrenadores.
ARTÍCULO 9: Jueces-Árbitros.

Sección 3ª: Candidaturas.

ARTÍCULO 10: Requisitos de los candidatos.
ARTÍCULO 11: Documentación a presentar.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa.

ARTÍCULO 12: Composición.
ARTÍCULO 13: Funciones.
ARTÍCULO 14: Trámite de documentos.
ARTÍCULO 15: Reuniones.
ARTÍCULO 16: Acuerdos.

Sección 2ª: Mesas Electorales.

ARTÍCULO 17: Composición.
ARTÍCULO 18: Constitución.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 19: Censo Electoral.
ARTÍCULO 20: Calendario Electoral.
ARTÍCULO 21: Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.
ARTÍCULO 22: Difusión del proceso electoral.
ARTÍCULO 23: Circunscripciones electorales.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24: Votaciones a la Asamblea General.
ARTÍCULO 25: Acto de votación.
ARTÍCULO 26: Candidatos electos y candidatos suplentes.
ARTÍCULO 27: El voto por correo.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente.

ARTÍCULO 28: Elección de Presidente.
ARTÍCULO 29: Presentación de candidaturas.
ARTÍCULO 30: Asamblea General para la elección de Presidente.
ARTÍCULO 31: Acto de votación.
ARTÍCULO 32: Candidato electo.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa.

ARTÍCULO 33: Legitimación.
ARTÍCULO 34: Tramitación.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 35: Competencias.
ARTÍCULO 36: Legitimación.
ARTÍCULO 37: Tramitación.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa deportiva vigente, tanto estatal como autonómica, prevé y establece la celebración de los correspondientes procesos electorales de las entidades deportivas coincidiendo con los llamados "años olímpicos"; en concreto, los años en los que se celebran los Juegos Olímpicos de verano.

En Extremadura, los procesos electorales de las Federaciones deportivas extremeñas se regulan detalladamente y con sumo rigor en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, *sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.*

El presente reglamento es una trasposición casi literal de la normativa citada, dado que la misma reduce a la mínima expresión la posibilidad de que las Federaciones deportivas elaboren su propia normativa en materia de régimen electoral, fuera del marco propuesto por el Decreto 214/2013.

Tan sólo se adaptan o ajustan algunos pequeños detalles, siempre dentro del marco establecido, para adaptar el mencionado Decreto al funcionamiento orgánico de la Federación Extremeña de Esgrima.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: Regulación.

1. Por el presente Reglamento se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Esgrima (FEXE), en desarrollo del Título VI de su Estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, *del Deporte de Extremadura*, al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, *sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas,* así como al resto de disposiciones de desarrollo.

2. El presente Reglamento de Régimen Electoral estará publicado en los medios de difusión habituales de la Federación, en los tablones de anuncios de sus dependencias o locales y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

ARTÍCULO 2: Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Esgrima estará compuesta por 25 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas-Tiradores, Técnicos y Entrenadores y Jueces-Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 44 % = 11 miembros.
- Deportistas-Tiradores = 36 % = 9 miembros.
- Técnicos y Entrenadores = 12 % = 3 miembros.
- Jueces-Árbitros = 8 % = 2 miembros.

ARTÍCULO 3: Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar la representación de más de un estamento en la Asamblea General.

ARTÍCULO 4: Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.
b) Dimisión.
c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.
f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la Federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
h) Sentencia judicial firme.
i) Cualquier otra causa que determinen las Leyes.

ARTÍCULO 5: Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2ª: Electores y elegibles.

ARTÍCULO 6: Deportistas-Tiradores.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equipararán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTÍCULO 7: Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTÍCULO 8: Técnicos y Entrenadores.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos y entrenadores que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades oficiales.

ARTÍCULO 9: Jueces-Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, incluido el requisito de participación en competiciones o actividades oficiales.

Sección 3ª: Candidaturas.

ARTÍCULO 10: Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Esgrima deberán reunirse los siguientes requisitos:

 a) Estar incluido en el apartado de "elegibles" del censo electoral.
 b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
 c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
 d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTÍCULO 11: Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

 a) Nombre y apellidos.
 b) Domicilio completo.
 c) Candidatura a la que se presenta.

2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:

 a) Fotocopia del D.N.I.
 b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
 c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa.

ARTÍCULO 12: Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

 a) Ser ajeno al proceso electoral.
 b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

ARTÍCULO 13: Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso
b) Admisión y publicación de las candidaturas
c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo
d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones
f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.
g) La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

ARTÍCULO 14: Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la Federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la Federación será de lunes a viernes, de 11:00 a 14:00 horas y de 19:00 a 21:00 horas; y los sábados de 12:00 a 14:00 horas.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

ARTÍCULO 15: Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

4. La Consejería de Educación y Empleo podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

ARTÍCULO 16: Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

Sección 2ª: Mesas Electorales.

ARTÍCULO 17: Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 18: Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería de Educación y Empleo podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 19: Censo Electoral.

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

2. El censo electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.

4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

5. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTÍCULO 20: Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta Federación.

3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTÍCULO 21: Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la Federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

 a) Número total de miembros de la Asamblea General.
 b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.
 c) Censo electoral.
 d) Calendario electoral.
 e) Composición de la Junta Electoral.
 f) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
 g) Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTÍCULO 22: Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y entrenadores y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la

Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTÍCULO 23: Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

a) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

b) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24: Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

4. Aquellos electores con licencia en uno o más estamentos podrán votar sólo a las candidaturas de cada uno de esos estamentos, conforme a los requisitos de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 25: Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

 a) Los electores.
 b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
 c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
 d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

 a) No se ajusten al modelo establecido.
 b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
 c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
 d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente de la Mesa Electoral ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

 1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
 2º) Votos por correo.
 3º) Interventores.
 4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

 1º)Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
 2º)Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
 3º)Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes registrados durante el proceso de votación para cada

estamento; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.
b) Votos en blanco.
c) Votos nulos.
d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTÍCULO 26: Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 27: El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

2. La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

3. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

4. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

5. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

6. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente.

ARTÍCULO 28: Elección de Presidente.

1. El Presidente de la Federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el período de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTÍCULO 29: Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTÍCULO 30: Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato -por orden determinado previamente por sorteo- expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTÍCULO 31: Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.
2º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.
3º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTÍCULO 32: Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa.

ARTÍCULO 33: Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 34: Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 35: Competencias.

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.
b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.
c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.
d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.
e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Empleo, de oficio o a instancia de parte.

ARTÍCULO 36: Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 37: Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación

del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor tras su ratificación por parte la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

En Cáceres, a 15 de Agosto de 2016

El Presidente, Don Vicente Santos

El Secretario General, Don Amós Alonso